

**D. JOAQUÍN FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE OLÍAS DEL REY (TOLEDO), CERTIFICA DEL SIGUIENTE EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA, POR EL PLENO MUNICIPAL, EL DÍA 21 DE ENERO DE 2015.**

**Sres. Asistentes**

**Sr. Alcalde**

D. José Manuel Trigo Verao  
(P.P.)

**Sres. Concejales**

D. Vicente Esteban Castro  
(P.P.)  
Dña. María del Sagrario Flores Rodríguez  
(P.P.)  
Dña. María del Mar Martínez Barambio.  
(P.P.)  
Dña. María Paz Morales Recio  
(P.P.)  
D. Juan-José Muñoz Pacheco  
(P.P.)  
Dña. María Dolores Alba Benayas  
(P.P.)  
D. Juan Luis Martín Ballesteros  
(P.P.)  
D. Luis Miguel Hernández Martínez  
(P.S.O.E.)  
D. Miguel Ángel De Paz Velasco  
(P.S.O.E.)  
Dña. Tamara Higuera Antonio  
(P.S.O.E.)  
Dña. María Del Rosario Navas Cabezas  
(P.S.O.E.)  
D. Jorge Vega Martín  
(I.U.)

**Secretario**

D. Joaquín Fernández Fernández

\*\*\*\*\*

En Olías del Rey, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las veinte horas y once minutos del día veintiuno de enero del año dos mil quince, se reúnen los Sres. Miembros de la Corporación Municipal, indicados anteriormente, al objeto de celebrar Sesión Ordinaria del Pleno Municipal, en primera convocatoria.

Abierto el Acto, por el Sr. Presidente, se procede al estudio de los siguientes Puntos incluidos en el Orden del Día:

**1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES CELEBRADAS LOS DÍAS 22-9-2.014, 10-11-2.014, 19-11-2.014 Y 23-12-2.014.** Primeramente, interviene D. Jorge Vega, Miembro del Grupo Corporativo I.U., indicando: En el Punto 16 del Acta de 22-9-2.014, que corresponde a una Moción de Izquierda Unida, donde figura, como primer acuerdo propuesto a adoptar, “ iniciar el proceso del Servicio de Abastecimiento de Agua para el Municipio de Olías del Rey iniciando todos los trámites administrativos necesarios para ello”, debe decir “iniciar el proceso para revertir el Servicio de Abastecimiento de Agua para el Municipio de Olías del Rey iniciando todos los trámites administrativos necesarios para ello”.

Prosiguiendo su intervención, el Sr. Vega expone: En la página 38 de la misma Acta de fecha 22-9-2.014, dentro del Punto 17, figura una intervención del Alcalde manifestando: “Esto es lo mismo que la última vez solicitó el PSOE, Lulu tiene toda la información respecto a actividades, cuotas y calendarios”; yo creo que debe figurar el nombre correcto de Juan Luis, o como él considere pertinente.

Por lo que se refiere al Acta de 23-12-2.014, continúa el Sr. Vega, en su página 19, dentro del Punto 2, donde figura la siguiente intervención mía: “No estoy de acuerdo, y hay hasta un informe del Tribunal Supremo que ampara el Servicio Público del Agua”, debe decir “No estoy de acuerdo, y hay hasta un informe del Tribunal de Cuentas que ampara el Servicio Público del Agua”.

Seguidamente, Dña. María Del Rosario Navas, Miembro del Grupo Corporativo P.S.O.E., indica: En el Acta de 23-12-2.014 - en la página 18 - dentro del Punto 2, hay una intervención mía, donde figura lo siguiente: “A continuación, Dña. María Del Rosario Navas, Miembro del P.S.O.E., expone: Cuando queráis comprobamos los gastos sociales, vemos los gastos municipales, primero, del Ayuntamiento de Toledo, Bargas...y hay más - ¿cuántos Municipios, pregunta el Sr. Alcalde, tienen Escuelas Infantiles?” -, debe decir: “A continuación, Dña. María Del Rosario Navas, Miembro del P.S.O.E., contestando a una afirmación del Sr. Alcalde que indicó que los CAIS de Olías del Rey eran los únicos de gestión municipal, pública, de Toledo, e, incluso, posiblemente, de Castilla La Mancha, le indiqué Municipios, como Bargas y Toledo, y él me indicó que dijera más, a lo que yo manifesté que, de cabeza, no recordaba más,

pero que traería la información si se consideraba. Después el Sr. Alcalde pregunta: ¿Cuántos Municipios tienen Escuelas Infantiles?” -,

A continuación, Dña. Tamara Higuera, Miembro del P.S.O.E., indica: En el Punto 1 - página 19 - del Acta de 23-12-2.014, donde figura la siguiente intervención del Alcalde: “Al respecto, el Sr. Alcalde manifiesta: Yo no personalizo, y lo de los sobres, si lo dices por alguien de aquí, dilo. Lo que hace falta es que alguien trabaje por el pueblo y gratis - yo estoy en el paro, cuatro años, indica Dña. Tamara Higuera, Miembro del P.S.O.E., y considero que es justo que personas que se dedican con su trabajo a la política perciban una retribución -“, debe decir “Al respecto, el Sr. Alcalde manifiesta: Yo no personalizo, y lo de los sobres, si lo dices por alguien de aquí, dilo. Lo que hace falta es que alguien trabaje por el pueblo y gratis - por ejemplo, yo estoy en el paro, cuatro años, indica Dña. Tamara Higuera, Miembro del P.S.O.E., y considero que es justo que personas que se dedican con su trabajo, de forma exclusiva, a la política perciban una retribución -. El Sr. Alcalde contesta: No me cuentes tu vida - no se trata de la mía, indica Dña. Tamara Higuera, sino de muchas familias de Olías -“.

Terminando los turnos de intervenciones, el Sr. Alcalde manifiesta: En el Punto 11 del Acta de fecha 10-11-2.014, no se recoge la realidad de lo que ocurrió que fue un agravio al Alcalde y a los Concejales del P.P., pero, por cortesía al pueblo de Olías, no voy a decir lo que ocurrió, y, al no figurar en el Acta, por ello, voy a votar en contra de su aprobación.

Finalmente, se procede a realizar la preceptiva votación de la aprobación de las Actas de las Sesiones anteriores, conforme al siguiente detalle:

El Acta de la Sesión Plenaria celebrada el día 22-9-2.014, con la inclusión de las dos rectificaciones anteriormente indicadas, es aprobada, seguidamente, por unanimidad de los Sres. Asistentes.

Por lo que se refiere al Acta de la Sesión del Pleno Corporativo de fecha 10-11-2.014, la misma es aprobada por unanimidad de los Sres. Asistentes a excepción del Sr. Alcalde quien vota en contra por los motivos anteriormente expuestos, por él.

Seguidamente, el Acta de la Sesión Plenaria celebrada el día 19-11-2.014 es aprobada, por unanimidad de los Sres. Asistentes.

Por último, el Acta de la Sesión celebrada, por el Pleno Corporativo, el día 23-12-2.014, con la inclusión de las tres rectificaciones anteriormente indicadas, es aprobada por unanimidad de los Sres. Asistentes.

**2º.- DECRETOS DE LA ALCALDÍA.-** El Pleno Corporativo es informado de los Decretos que, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, han sido otorgados, por la Alcaldía-Presidencia, cuyo contenido hace referencia a las siguientes materias:

- Al otorgamiento de licencias de obras de las consideradas “menores” (Decreto de fecha 28-11-2.014).
- A la orden de reconocimiento y/o aprobación de obligaciones, gastos y pagos (Decretos de fecha 27-11-2.014 y 26-12-2.014).
- Al otorgamiento de licencia de apertura de locales comerciales, cuyos titulares son LUIS MIGUEL RESINO LÓPEZ (Decreto de fecha 4-12-2.014), JUAN CARLOS POVEDA HIGUERA (Decreto de fecha 14-1-2.015), JOSÉ ENRIQUE MOYA CAMPILLO (Decreto de fecha 14-1-2.015), SECADEROS DE ALMAGUER (Decreto de fecha 14-1-2.015), PATRICIA SÁNCHEZ JUZGADO.(Decreto de fecha 15-1-2.015) y SERVICIOS INTEGRALES MARTÍNEZ GÓMEZ S. L. (Decreto de fecha 15-1-2.015).
- A la orden de paralización de determinadas obras realizadas, por D. Alberto Jiménez Portero, sin haber solicitado ni obtenido la preceptiva licencia municipal (Decreto de fecha 14-11-2.014).
- A la orden de paralización de determinadas obras realizadas, por Dña. María Carmen Díaz-Chirón Justo, sin haberse atendido a la licencia municipal otorgada (Decreto de fecha 17-11-2.014).
- A la autorización otorgada, al Club Elemental ALAS8BICIENTOLEDO, para celebrar, a su paso por Olías del Rey, la 1ª ULTRAMARATON ALAS8BICIENTOLEDO “TOLEDO SIN LÍMITES”, el día 25-4-2.015 (Decreto de fecha 12-1-2.015)

**3º.- MOCIÓN PRESENTADA, POR EL GRUPO CORPORATIVO I.U., PARA SUBVENCIONAR EL SERVICIO DE PODOLOGÍA PARA MAYORES DEL MUNICIPIO, SOLICITANDO, POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN LA MOCIÓN, LA ADOPCIÓN DE LOS SIGUIENTES ACUERDOS:**

- **1º. INICIAR UNA CAMPAÑA DE INFORMACIÓN EN EL MUNICIPIO RECORDANDO LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA, ASÍ COMO LA FRECUENCIA DE VISITAS Y LOS BENEFICIOS DE CALIDAD DE VIDA**

**QUE PUEDE SUPONER, A LOS VECINOS Y VECINAS, LA PARTICIPACIÓN ACTIVA EN ÉL.**

- **2º. QUE EL AYUNTAMIENTO DESTINE UNA PARTIDA CONCRETA A SUBVENCIONAR DICHO SERVICIO PARA ESTABLECER EL PRECIO MÁXIMO QUE DEBA PAGAR CADA USUARIO O USUARIA, ESTABLECIENDO UN CRITERIO PROGRESIVO, ATENDIENDO A LA RENTA E INFORMACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES, PARA ACCEDER A DICHA SUBVENCIÓN.**
  
- **3º. ESTABLECER UN PRECIO MÁXIMO DE 5 EUROS POR USUARIO LLEGANDO A LA GRATUIDAD EN LOS CASOS QUE SE ESTABLEZCAN DESDE LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES, ATENDIENDO, SIEMPRE, A CRITERIOS DE RENTA PROGRESIVOS.-**

El contenido íntegro de la citada Moción es el siguiente: El Programa de Podología itinerante en el Medio Rural es un Servicio, financiado por la Consejería de Salud y Bienestar Social, destinado a la atención y cuidado de los pies de las personas mayores, mediante la aplicación de curas no quirúrgicas, así como cuidados e intervenciones de podología básica con los objetivos generales de mejorar la situación de salud de las personas mayores, prevenir el empeoramiento de las situaciones de movilidad y salud, educar y promover prácticas de higiene y salud personal, y facilitar el acceso a los servicios de podología a las personas mayores, especialmente a las que residen en el medio rural.

Estos Servicios de Podología básica, en los Municipios del medio rural, se prestan, en todas las provincias de la Región, allí donde no exista una prestación similar facilitada en Centros de titularidad pública.

Se garantiza una frecuencia de los Servicios que permita atender, adecuadamente, a las personas que los demanden, que, ya, en 2.008, quedó establecida en un intervalo de dos meses como máximo, flexible dependiendo del volumen de la demanda existente y por el tamaño del Municipio.

Desde la llegada al Gobierno de la Presidenta Cospedal, éste Servicio ha visto recortado tanto sus intervenciones en ésta materia concreta, como su financiación, pasando los usuarios a pagar más cantidad de la que venían pagando anteriormente, Así, la Consejería de Sanidad ha realizado 43.000 intervenciones, en 2.013, con el Programa de Podología Itinerante, cuando antes de llegar el P.P. al Ejecutivo Regional se hacían 104.000, es decir 60.000 más. Además, en Olías, éste Servicio, en la actualidad, es más gravoso para el usuario, en la actualidad, que hace no demasiado tiempo.

Izquierda Unida de Olías del Rey asume que los objetivos del Programa son muy esenciales para la calidad de vida de nuestros vecinos y vecinas de mayor edad, pero entendemos que, como tal, debiera estar subvencionado para que fuera accesible de modo general, así como ser informado a éste sector de población para que su uso fuera generalizado, por lo que traemos, al Pleno de éste Ayuntamiento de Olías del Rey, la

siguiente Moción para llegar a los siguientes acuerdos - indicados en el Título de éste Punto del Orden del Día -.

Iniciando el debate de éste Punto del Orden del Día, interviene el Sr. Vega, quien procede a la lectura y explicación pertinentes del referido contenido de la Moción.

A continuación, D. Luis Miguel Hernández Martínez, Miembro del P.S.O.E., manifiesta: Estamos de acuerdo.

Seguidamente, el Sr. Alcalde expone: Se dejan en el aire varias cuestiones, como, por ejemplo, establecer una Partida Presupuestaria al efecto, y pedir opinión a las Asociaciones. También lo podemos ver en Comisión...

Al respecto, el Sr. Vega indica: Se puede aprobar la Moción, por el Pleno, condicionado a lo que se diga y concrete por acuerdo de todos los Grupos, en la Comisión, y, si hubiera alguna divergencia, se trae el tema, de nuevo, al Pleno.

Finalmente, realizada la votación preceptiva, la referida Moción, en los términos expuestos y en las condiciones propuestas anteriormente por el Grupo Corporativo I.U., es aprobada, por unanimidad de los Sres. Asistentes.

**4º.- MOCIÓN PRESENTADA, POR EL GRUPO CORPORATIVO P.S.O.E., EXPONIENTE QUE EL ALCALDE, DE FORMA SISTEMÁTICA Y CON LOS RECURSOS DE TODOS LOS OLIEROS, PUBLICA UNOS PANFLETOS, PRETENDIDAMENTE INFORMATIVOS, QUE CONTIENE OPINIONES SUBJETIVAS MÁS QUE INFORMATIVAS Y FALTA A LA REALIDAD, POR LO QUE SE PRESENTA ÉSTA MOCIÓN SOLICITANDO QUE LOS PANFLETOS QUE CONTENGAN INFORMACIÓN SUBJETIVA U OPINIONES PARTIDISTAS, SIEMPRE QUE SEAN SUFRAGADOS POR EL AYUNTAMIENTO, DEN SU OPINIÓN, TAMBIÉN, LOS GRUPOS DE LA OPOSICIÓN.-**

Primeramente, el Sr. Hernández lee el contenido de la citada Moción y explica lo siguiente: Un Alcalde puede publicar Bandos y Anuncios con un contenido objetivo, pero, al enviar Notas Informativas en las que está manifestando una opinión subjetiva, se está cercenando la opinión del resto de Grupos Políticos, por lo que proponemos que, en caso de que siga enviando notas informativas subjetivas a los vecinos, se dé, también, participación a la Oposición, situación que podría equipararse a la de algunos Municipios que cuentan con un Boletín Municipal Informativo en el que participan todos los Grupos de cada Corporación. Ahora, se ha repartido, también, una información referente a los muchachos del Colegio, que debe hacerse a través de la Dirección del Colegio, y se ha hecho con un grado de opinión en la que se debería haber dado información y participación a la Oposición. Parece que al enviar éstas notas informativas con un sello del Ayuntamiento se les da más alcance.

Seguidamente, el Sr. Vega expone: I.U. nos vamos a abstener en éste Punto, dado que, aunque fuera interesante la participación de todos los Grupos Municipales, no compartimos salir, conjuntamente, en algo que, posiblemente, esté manipulado por el Equipo de Gobierno.

A continuación, el Sr. Hernández comenta: Nosotros lo que decimos es que cada Grupo saque su Hoja Informativa pero no, conjuntamente, en la misma Hoja - nos vamos a abstener, reitera el Sr. Vega -.

Prosiguiendo el debate, el Sr. Alcalde indica: La carta, creo, que la hice yo de acuerdo con el AMPA y con la Dirección del Colegio, diciendo que se iban a hacer unas obras, en el Colegio, cuando los niños no estuvieran en clase, por lo que, ahí, no hay nada tendencioso. De lo que se dice en la Moción - procede a su lectura - no podemos estar de acuerdo con su contenido, por los siguientes motivos:

- 1- El Alcalde no escribe a los vecinos de forma sistemática; es sólo cuando existe una información que interesa o atañe directamente a los vecinos, más aún, se escribía antes y ahora más teniendo en cuenta la Ley de Transparencia que exige: dar publicidad a toda la actividad relacionada con sus funciones, los planes, programas anuales, sus objetivos....., los presupuestos, las cuentas anuales incluidas.. Por ejemplo, **la bajada del IBI** en la que se le dice a los vecinos cómo tienen que presentar su solicitud para la devolución, de fecha 16 de junio 2014 y que se lee y/o se adjunta al acta; **el cierre de cuentas anual**, en la que se informa anualmente a los vecinos del estado económico del Ayuntamiento según los datos que nos presenta el servicio de contabilidad de este Ayuntamiento o por último, que creo que es a lo que se refiere, **la aprobación de los Presupuestos** de 26 diciembre 2014 en los que se informa a los vecinos que no habrá subidas de Tasas...etc. que se lee y/o se adjunta al acta.
- 2- Definir la información que exige la Ley y que se entrega a los vecinos como un “panfleto” , que es algo que se realiza con fin difamatorio o desacreditativo, es un insulto a la propia Ley y al conocimiento de los vecinos. No hay opiniones subjetivas y mucho menos, que se falte a la realidad, es decir que se den datos falsos. **Hay un cumplimiento de un compromiso del año 2011 y ahora también de la Ley de Transparencia**, incluso antes de su entrada en vigor, porque desde el año 2011 ya se dio conocimiento a los vecinos de la situación económico-financiera, subvenciones..etc. y la Ley tuvo su entrada en vigor en diciembre del año 2013. Tuvimos el compromiso de informar a la entrada, durante la legislatura y a su finalización y así lo vamos a hacer, pese a quien le pese. No ha hecho falta una Ley de Transparencia para que los vecinos de Olías del Rey conozcan el estado de su Ayuntamiento.

**Se me puede decir en qué se falta a la realidad de las comunicaciones emitidas o en qué es partidista ¿????** A modo de ejemplo, en el escrito de fecha 26 de diciembre 2014,....o el del IBI y que se leen o se reproducen más abajo. Se citan partidos políticos, se dice quién voto a favor o en contra.....qué cosa de las que se indican no es cierta. Si fuese así, que no lo es, la obligación de quien lo detecta es denunciarlo ante los Juzgados por contravenir la objetividad de la Administración y Ley de Transparencia y suponer una mala praxis y una arbitrariedad al tratar de engañar a los contribuyentes.

- 3- No podemos estar nunca de acuerdo como dice la MOCIÓN, en que “panfletos partidistas, que faltan a la realidad” sean sufragados por todos los vecinos de Olías y menos aún que escriban todos los partidos no sólo de la oposición, sino los que conforman la Corporación Municipal. Lo que se pide en esta moción es una perversión de la Ley y por ende, una ilegalidad.

**Por lo tanto, votaremos en contra de esa propuesta.**



AYUNTAMIENTO DE OLIAS DEL REY  
(Toledo)

Olías del Rey, 16 de junio

2014

Estimado vecino/a:

Con fecha 20 de mayo de 2005, se realizó la revisión catastral con nuevos valores para los inmuebles urbanos de Olías del Rey.

La Ley sólo permite que los Ayuntamientos que así lo estimen, paralicen las subidas de los años 2014 y 2015.

Durante el año 2013, el Equipo de Gobierno del Ayuntamiento, **aprobó paralizar las subidas aprobadas en legislaturas anteriores y así, cumpliendo el compromiso adquirido, este año 2014 se procederá a devolver el 0,03% de la Base liquidable** . La devolución de dicha cantidad, hará que el recibo de contribución urbana del año 2014 sea más o menos igual al recibo del año 2013.

**RECIBOS DOMICILIADOS POR BANCO**

A partir del día **2 de Octubre de 2014**, se **realizará la devolución de manera automática** por el Ayuntamiento a la cuenta bancaria en la que se domicilió el recibo.

**RECIBOS NO DOMICILIADOS**

Una vez **pagado el recibo, a partir del día 2 de Julio de 2014**, podrán **rellenar la solicitud** que se facilitará en las oficinas del Ayuntamiento o bien a través de la página web [www.oliasdelrey.es](http://www.oliasdelrey.es), al objeto de que se facilite el número de cuenta corriente en la que el Ayuntamiento, a partir **del 2 de octubre de 2014**, realizará **la devolución**.

Reciba un cordial saludo,

José Manuel Trigo Verao

Alcalde-Presidente de Olías del Rey



En el Pleno celebrado el día veintidós de diciembre, el Equipo de Gobierno Municipal ha presentado y aprobado los Presupuestos Generales del Ayuntamiento para el año 2015.

Los Presupuestos que se aplicarán en Olías del Rey durante el próximo año, han sido nuevamente elaborados con seriedad y realismo, lo que permitirá que **se sigan realizando y pagando puntualmente todas las inversiones y servicios que este ayuntamiento presta** a todos sus vecinos.

El rigor, la austeridad en el gasto realizada en la gestión municipal y sobre todo, **su comprensión como vecino en unos momentos muy difíciles**, han permitido equilibrar las cuentas municipales y que a día de hoy, **también se pueda seguir pagando la abultada deuda que se dejó en anteriores legislaturas, sin tener por ello, que incrementar la presión fiscal sobre las economías familiares**, sobre los vecinos.

**En estos Presupuestos aprobados, no hay subidas de Tasas Municipales ( agua, alcantarillado, basura, Licencias de obras...), ni de Precios Públicos ( Deportes, Centros de Infancia, Ludoteca..), tampoco de Impuestos como el de vehículos o el IBI ( contribución )**, sobre el que se han aprobado hace dos meses y realizado los trámites necesarios, para que se paralice la subida aprobada en el año 2005 y, al igual que ha ocurrido este año que finaliza, el año dos mil quince, tampoco se incrementará ese impuesto en la gran mayoría de los casos, dejando su valor en lo que se pagaba en año dos mil trece.

A lo largo del próximo mes de marzo y como en los tres años anteriores, **le haremos llegar a su domicilio el cierre de las Cuentas Municipales del año 2014 y el estado económico de su ayuntamiento.**

Aprovechando estas fechas tan señaladas, quiero en mi nombre y en el de **toda la Corporación Municipal**, desearle que en compañía de sus seres queridos, tenga unas **Felices Fiestas y un próspero y venturoso año 2015.**

Reciba un cordial saludo,

José Manuel Trigo Verao  
Alcalde de Olías del Rey

Seguidamente, el Sr. Hernández expone: Sólo, ciñéndonos a la última de las Hojas Informativas, hay que volver a decir que el “panfleto” pretendidamente informativo contiene opiniones subjetivas, sin rigor - Dña. María del Sagrario Flores, Miembro del P.P., lee, en éste momento, la definición de la palabra “panfleto”, comentándose, ampliamente, su significado, por los Sres. Asistentes - por ejemplo, prosigue el Sr. Hernández, se dice que no se van a subir las tasas, cuando la realidad es que los precios han bajado. También, se dice que se van a pagar unos intereses - lo detalla -, y no se dice que hay unos ingresos de las viviendas, lo que da lugar a una situación de equilibrio. Del tema de las obras, algunos padres me han dicho que les parece vergonzoso. Sobre la dedicación exclusiva, me parece que nosotros, en un Boletín Informativo, podríamos decir ciertas cosas - las detalla - , explicando, en definitiva, si es necesaria o no, en cada legislatura, tener o no esa dedicación exclusiva. Respecto al tema del I.B.I. habría que explicarlo mejor - lo comenta - y, también, del tema del ahorro, habría que decir que se han contratado a dos Asesores cuyas

funciones, desde nuestro punto de vista, son innecesarias. Queremos que, en una Hoja Informativa, se nos deje opinar igual que a los demás, y que, cuando se emita una opinión, se les deje a los Grupos de la Oposición los mismos medios para poder rebatir esa información.

A continuación, el Sr. Alcalde pregunta: ¿Dime en qué Hoja Informativa pone lo de los 500.000€?, tráeme la Hoja Informativa - la traeré, indica el Sr. Hernández -. En qué Hoja Informativa, prosigue el Sr. Alcalde, se habla del salario del Alcalde, tráeme la Hoja Informativa - si existe la voy a traer, manifiesta el Sr. Hernández -. Dónde está puesto, reitera el Sr. Alcalde, en qué Hoja Informativa lo pone - Esa Información se ha vertido, comenta el Sr. Hernández, sea o no en Hoja Informativa. Tú dices, expone el Sr. Alcalde, que ha sido en Hoja Informativa.

Al respecto, el Sr. Hernández contesta: Sabemos que esas Hojas Informativas tienen elementos de opinión y subjetivos - ¿Me puedes decir una información partidista que aparezca en los papeles?, pregunta el Sr. Alcalde -. Una por ejemplo, contesta el Sr. Hernández, que no se van a subir las tasas, cuando han bajado los precios - también, interviene D. Juan José Muñoz Pacheco, Miembro del P.P., indicando: El Consorcio ha subido los precios, y no lo hemos repercutido en la tasa, hay que decirlo todo -.

Prosiguiendo el debate, el Sr. Alcalde expone: Votamos en contra porque se propone, en la Moción, una ilegalidad, que, cuando se digan mentiras, participemos todos - que la Oposición tenga la misma participación a la hora de comunicar información a los vecinos, manifiesta el Sr. Hernández -.

Finalmente, realizada la votación pertinente, se acuerda desestimar la referida Moción, por los votos del Sr. Alcalde y los siete Sres. Concejales, todos ellos Miembros del P.P.

Votaron a favor de la indicada Moción, los cuatro Sres. Concejales Miembros del P.S.O.E., habiéndose abstenido el Sr. Concejales Miembro de I.U.

**5º.- MOCIÓN PRESENTADA, POR EL GRUPO CORPORATIVO P.S.O.E., EXPONIENDO QUE, ENTRE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA PODER ACCEDER A LA BOLSA DE EMPLEO DEL AYUNTAMIENTO, REGLAMENTO QUE, POR CIERTO, LOS GRUPOS DE LA OPOSICIÓN NO HAN PARTICIPADO PARA NADA, SE ESTABLECE QUE, PARA PODER ACCEDER A UN PUESTO DE TRABAJO TEMPORAL, SE TIENE QUE ESTAR EN POSESIÓN DEL CARNET DE CONDUCIR. DADO QUE ÉSTE REQUISITO ES EXCESIVO PARA LAS FUNCIONES DE LIMPIEZA VIARIA, QUE, ESENCIALMENTE, SON LOS CONTRATOS QUE SE REALIZAN, PROPONEMOS QUE EL PLENO MUNICIPAL APRUEBE SUPRIMIR DICHO REQUISITO.** Primeramente, el Sr. Hernández lee el contenido de la citada Moción, explicando lo siguiente: Al margen de la participación que se ha tenido en la elaboración de las Bases, se esté o no de acuerdo, se ha puesto el requisito de estar en posesión del carnet de conducir, cuando los Planes de Empleo establecen unos fines - los cita - sin ese requisito del carnet de conducir.

Seguidamente, el Sr. Vega manifiesta: Estamos de acuerdo, porque en las funciones de éste puesto de trabajo no procede el carnet de conducir.

Prosiguiendo el debate, el Sr. Pacheco comenta: No son peones de limpieza, son peones de usos múltiples, y, dada la amplitud de prestación de servicios con bastante distancia desde el Casco a las numerosas Urbanizaciones, tienen que tener medio de movilidad y desplazarse de un punto a otro. Es vital, y estuvo de acuerdo, también, el Comité de Empresa - se te olvida una cosa, añade el Sr. Alcalde, y es que dicen que no han participado en el proceso, cuando éste tema ha pasado por las Comisiones y el Pleno -.

Al respecto, el Sr. Hernández pregunta: ¿Cuál fue nuestra votación?, creo que votamos en contra, aunque no lo recuerdo. El carnet de conducir, en unas zonas delimitadas de limpieza viaria, no se requiere; ¿se desplaza el Personal, ahora, con vehículos propios o con los del Ayuntamiento? Es obligación del trabajador presentarse en el Centro de Trabajo, y, después, lo moviliza la Empresa. Pedimos que no sea requisito imprescindible el carnet, y, en cualquier caso, que se bareme como se establece en los Planes de Empleo, pues, de lo contrario, se les está condenando a estar en una situación más precaria, y, en definitiva, instamos que no sea obligatorio el carnet de conducir.

En ésta materia, el Sr. Alcalde expone: No estoy totalmente seguro, creo que pasó por una Comisión y un Pleno, y se acordó no volver a hacer un examen, convirtiéndose los resultados en Bolsa de Trabajo para no hacer, otra vez, un examen. Decir, ahora, que se suprime el requisito del carnet de conducir, puede parecer un fraude para hacer otra Bolsa de Trabajo, habría que recolocar el orden, y se defraudaría a mucha gente - El Personal, añade el Sr. Pacheco, se mueve con vehículos del Ayuntamiento, furgoneta, dumper, y se mueven adonde tienen que ir, no pudiendo ir dos personas en el dumper -. Pues, más razón para suprimir éste requisito, indica el Sr. Hernández - si se elimina, cómo se desplazan, pregunta el Sr. Pacheco, ¿que vayan andando? -.

Seguidamente, el Sr. Hernández indica: No sé lo que votamos, y si cometimos o no un error; ahora, pedimos que se elimine ese requisito a partir de mañana.

A continuación, el Sr. Vega comenta: De acuerdo con las últimas aclaraciones, creo que, antes, no hemos prestado atención a éste requisito, y es lógico que no se siga exigiendo, es injusto - la propuesta, pregunta el Sr. Alcalde, ¿conlleve eliminar la Bolsa de Trabajo? -. Para próximas situaciones, contesta el Sr. Vega - a ésta Bolsa le quedan 40 personas, manifiesta el Sr. Alcalde, y todos tienen carnet, ¿agotamos ésta Bolsa?, no podemos votar a favor. No existe una Bolsa de Trabajo de Limpieza Viaria, sólo hay Bolsa de Trabajo de Peón de Servicios Múltiples -. La Bolsa, continúa el Sr. Vega, no se puede alterar, ahora; será, pues, para próximas convocatorias - como va a haber Elecciones, comenta el Sr. Alcalde, la próxima Corporación que ponga los requisitos. No podemos suprimir ese requisito. No se va a acabar la Bolsa de Trabajo en ésta legislatura -.

Prosiguiendo el debate, se plantean diversas posibilidades a votar, incluida, como transaccional, la expuesta, por el Sr. Vega, en orden a que no se exija el requisito del carnet de conducir para la Bolsa de Trabajo de Limpieza Viaria, con la que no está de acuerdo el Equipo de Gobierno, al hacer constar que ese requisito no se exige dado que no existe Bolsa de Trabajo de Limpieza Viaria. Al respecto, el Sr. Hernández indica, finalmente: Pues, si no se acepta, mantenemos la Moción.

Finalmente, realizada la votación pertinente, se acuerda desestimar la referida Moción, por los votos del Sr. Alcalde y los siete Sres. Concejales, todos ellos Miembros del P.P.

Votaron a favor de la indicada Moción, los cuatro Sres. Concejales Miembros del P.S.O.E., así como el Sr. Concejel Miembro de I.U.

**6º.- MOCIÓN PRESENTADA, POR EL GRUPO CORPORATIVO P.S.O.E., EXPONIENTE QUE, CON LA PROMULGACIÓN DE LA NUEVA LEY 7/2.014 DE 13 DE NOVIEMBRE, APROBADA EL 2-12-2.014, DE GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE CASTILLA LA MANCHA (2014/15009), ENTENDEMOS QUE SE PONEN EN RIESGO PRINCIPIOS ESENCIALES DE LA ATENCIÓN TEMPRANA, SOLICITANDO, EN DEFINITIVA, POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN LA MOCIÓN, QUE EL PLENO REPRUEBE ÉSTA MEDIDA QUE PONE EN SERIO PELIGRO LOS PRINCIPIOS ESENCIALES DE LA ATENCIÓN TEMPRANA Y LA CORRECTA PRESTACIÓN DE LA MISMA.-**

El contenido íntegro de los motivos expuestos en la citada Moción es el siguiente: “La citada Ley incluye, en su artículo 38, sobre la atención temprana, el siguiente punto 4º: El proceso de detección de los niños objeto de atención temprana corresponde, prioritariamente, a los Sistemas Sanitario, Social y Educativo. La intervención en el ámbito social se realizará, desde la detección hasta la escolarización del menor, momento a partir del cual el proceso de intervención continuará en el ámbito educativo.

Como partimos de la idea de que el Centro Escolar es el ámbito ideal para la atención temprana, pero tememos encontrarnos ante la declaración de principios que no se ve acompañada de medidas reales, de los recursos suficientes para hacerlo realidad.

Se crean grandes expectativas y se encomiendan hacerlas realidad al Sistema Educativo sin dotarlo de medios suficientes. Los perjudicados, los niños de 3-6 años que no van a tener más oportunidad que la que pueda proporcionarles el poder adquisitivo de sus familias.

La realidad del Sistema Educativo es:

En primer lugar, por falta de recursos, ya que la mayoría de Centros Escolares ni disponen ni de los profesionales ni de las instalaciones para ofrecer algunos Servicios, como por ejemplo la fisioterapia.

En segundo lugar, porque los recursos humanos que integran los Equipos de Orientación de los Centros Escolares responden a realidades profesionales y perfiles distintos.

En tercer lugar, porque, a día de hoy, posiblemente debido a la escasez de medios, la realidad experimentada, por muchas familias, con el Sistema Educativo, es de mala comunicación y escasa o nula coordinación con los demás Sistemas implicados.

Por todo ello, solicitamos, al Pleno, que se repruebe ésta medida, que pone en serio peligro los principios esenciales de la atención temprana y la correcta prestación de la misma”.

Iniciando el debate de ésta Moción, interviene la Sra. Concejala Dña. María Del Rosario Navas, quien procede a la lectura y explicación de la citada Moción.

Al respecto, el Sr. Vega manifiesta: Estamos de acuerdo.

Seguidamente, el Sr. Alcalde expone: Nos alegra que: **“Compartimos la idea de que el centro escolar es el ámbito ideal para la atención temprana”**, pero esta Ley es algo más, porque la Ley habla desde la detección precoz hasta la integración laboral, es más extensa, implicando a varias administraciones, siendo la educativa una etapa más, si bien se le da una transcendencia especial, que sin duda, la tiene. **“pero tememos encontrarnos ante la declaración de principios”**, es un error que entendemos que carece de fundamento, tal vez a lo que se refiere la Sra. Navas al hablar de la declaración de principios es a la parte expositiva no normativa de la Ley, preámbulo o Exposición de Motivos, que como toda Ley fundamenta la necesidad de legislar una realidad y explica los principios que rigen la norma y los objetivos que se persiguen con la misma; en este caso la declaración de principios es amplia y bien argumentada, con referencias a la realidad social, a la legislación europea, constitucional, nacional y autonómica **“que no se ve acompañada de medidas reales, de los recursos suficientes para hacerlo realidad”** Creemos que también es erróneo, puesto que en la parte normativa o dispositiva de la ley como veremos más adelante, el legislador utiliza el tiempo imperativo...garantizará, velará, realizará, pondrá, promoverá, coordinará....es decir el legislador ordena y esa orden obliga a los poderes públicos a hacer. Los recursos que la Ley dispone se tendrán que materializar en la ley de presupuestos, que obviamente y como todos sabemos, no es esta Ley.

Si usted quiere ver algunas medidas reales sólo a modo de ejemplo, que el legislador incluye en relación con la Atención Temprana en el Ámbito Educativo, puede verlas en los artículos: 15.1; 15.3, 15.5, 18.1, 18.2, 18.3; 18.4; 19.1; 19.2 y 19.3; 38.2; 38.3 y 38.4 y 39.1 y 39.2.... si quiere se las leo para que vea que son medidas reales que el legislador impone a las Administraciones.

**“Se crean grandes expectativas y se encomiendan hacerlas realidad al sistema educativo sin dotarlo de medios suficientes”**. En efecto, nos alegramos que se creen grandes expectativas, para eso se hace la Ley, pero no es cierto que no se les dote de medios, si usted lee el art. 15.5 apartados a, b, c, d, ; 18.1, 18.2 y 18.3 ó 39.2 entre otros, verá que se detallan los medios con exactitud. **“Los perjudicados los niños de 3-6 años que no van a tener más oportunidad que la que pueda proporcionarles el poder adquisitivo de sus familias”**. Tampoco creemos que se ajuste a la realidad, los

niños serán los grandes beneficiados de una Ley que se hace para protegerlos y en cuanto “al poder adquisitivo de sus familias” tampoco es cierto, la Ley en sus art. 15.2; 38.1 a, b, c, e y 39.2 deja bien claro la universalidad, gratuidad y quién establece las cuantías.

**“La realidad del ámbito educativo es:**

**.En primer lugar por falta de recursos, ya que la mayoría de centros escolares ni disponen ni de los profesionales ni de las instalaciones para ofrecer algunos servicios, como por ejemplo la fisioterapia”.** En efecto, la situación que se ha vivido hasta hoy era esa y no entraremos en otras consideraciones sobre los recursos que había hasta hace poco en Castilla la Mancha; pero la Ley trata de evitar y remediar esas situaciones, puede usted verlo en 15.5 b o en el 38.1 i ó 38.2 entre otros.

**.”En segundo lugar, porque los recursos humanos que integran los equipos de orientación de los centros escolares responden a realidades profesionales y perfiles distintos”.** En efecto, por eso se hace esta Ley y puede ver la solución que el legislador impone en los art. 15.3; 18 apartados del 1 al 4; y 38.4

**.”En tercer lugar, porque a día de hoy, posiblemente debido a la escasez de medios, la realidad experimentada por muchas familias con el sistema educativo, es de mala comunicación y escasa o nula coordinación con los demás sistemas implicados”.** Puede ser que esa fuese la realidad que existía en Castilla la Mancha hasta hace poco y que se corrige con esta Ley, puede usted observar como el legislador consciente de la realidad y sus carencias, lo remedia en los art. 15.1 c; art. 19 en su integridad, art.38.1 f, g, h; 38.2 y 3; estableciendo la coordinación , comunicación y protocolos de actuación entre las administraciones implicadas; más aún , se respeta la opinión y decisión de las familias en la libre elección del centro, o tomando en consideración la opinión de las familias para la escolarización en centros especiales o bien promover la independencia de las personas con discapacidad tomando en consideración las preferencias de sus familiares o representantes legales.

Además, en Olías del Rey es de los pocos municipios que de modo propio hemos establecido este servicio en las Escuelas Infantiles, con el fin de atender a niños con problemas desde el inicio.

**Por todo ello, solicitamos al Pleno que se repruebe esta medida, que pone en serio peligro los principios esenciales de la atención temprana, y la correcta prestación de la misma.**

Por lo expresado con anterioridad y por tener el convencimiento que esta Ley supone una mejora sustancial para las personas y familias que quiere proteger, votaremos en contra de reprobar o censurar la misma.

### **Artículo 15 Objetivos y finalidad**

1. La Consejería competente en materia educativa garantizará a los alumnos con discapacidad una educación inclusiva de calidad que posibilite lograr su máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional.

2. Esta educación de calidad se realizará bajo los principios de igualdad de oportunidades, inclusión educativa y libertad de elección de centro para las familias.

3. de acuerdo con lo dispuesto en la normativa básica estatal, la escolarización de los alumnos con discapacidad en centros de educación especial o unidades sustitutivas de los mismos sólo se llevará a cabo cuando excepcionalmente sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios y tomando en consideración la opinión de los padres o tutores legales.

4. La identificación y valoración de las necesidades educativas de este alumnado, así como la evaluación continua de sus logros y progresos, a los efectos de su escolarización, será coordinada por la administración educativa, de acuerdo a la normativa aplicable.

..... 5. Para alcanzar los objetivos de los apartados anteriores el sistema educativo regional pondrá en marcha medidas de actuación que faciliten:

- a) La mejora en las condiciones de accesibilidad en el entorno educativo para adaptarse a las necesidades de los alumnos en función de las características de cada centro, de acuerdo con la normativa vigente en materia de accesibilidad.
- b) Los recursos personales y materiales necesarios para que los alumnos con discapacidad reciban una atención educativa especializada, con la finalidad de alcanzar el máximo desarrollo de sus capacidades.
- c) La transición eficaz entre las distintas etapas y niveles educativos, estableciendo cauces de conexión entre ellos, con la finalidad última de adquirir competencias que faciliten su inclusión socio-laboral.
- d) La adecuada información y orientación a las familias para ayudarles en el proceso educativo de sus hijos e hijas.

6. El sistema educativo fomentará en todas las etapas y niveles, especialmente en toda la comunidad educativa, una actitud de respeto hacia los derechos de las personas con discapacidad.

### **Artículo 18 Formación y capacitación de los profesionales educativos**

1. La Consejería competente en materia educativa promoverá la formación específica a los profesionales de los centros sostenidos con fondos públicos en todo lo concerniente a la educación inclusiva.

2. La Consejería competente en materia educativa velará porque el marco normativo de acceso del personal a determinados puestos que requieran una especial cualificación asegure que los especialistas en discapacidad dispongan de formación teórica y práctica. Asimismo, siempre que resulte beneficioso para el alumnado con necesidades educativas especiales, promoverá la adopción de medidas que favorezcan la estabilidad de dichos profesionales. Además, garantizará, mediante el desarrollo de las medidas oportunas, la competencia profesional basada en la experiencia y formación especializada.

3. La Consejería competente en materia educativa promoverá la formación inicial y permanente de los profesionales implicados en el proceso educativo de los alumnos con necesidades educativas especiales, facilitando la formación especializada.

4. Los profesionales especializados en atención a la diversidad contarán con la formación necesaria para garantizar su función de apoyo y asesoramiento a los maestros y profesores de los centros ordinarios.

### **Artículo 19 Coordinación y colaboración entre los ámbitos educativo, laboral, sanitario, y social**

1. Las Consejerías competentes en materia de asuntos sociales, educación y sanidad se coordinarán a través de los protocolos que se establezcan al efecto para garantizar la continuidad en la prestación de los apoyos necesarios en el proceso de transición del niño y su familia desde el servicio de atención temprana al sistema educativo en el momento de su escolarización.

2. Las Consejerías competentes en materia de asuntos sociales, educación y sanidad establecerán los mecanismos de coordinación para proveer a los hospitales de la Comunidad Autónoma de los profesionales de la educación necesarios para desarrollar actuaciones de carácter académico, con el fin de prevenir y evitar la marginación del proceso educativo de los alumnos en edad escolar ingresados en dichos hospitales.

3. Las Consejerías competentes en materia de asuntos sociales, educación y empleo garantizarán la coordinación mediante los protocolos que se establezcan al efecto para promover la continuidad en el proceso de capacitación de los alumnos con discapacidad, de cara a posibilitar su inclusión social y laboral, una vez concluidos los ciclos educativos.

### **Artículo 38 La atención temprana**

1. Las actuaciones en materia de atención temprana se regirán por los siguientes principios:

- 
- a) Universalidad e igualdad de oportunidades: la atención temprana irá dirigida a todos los niños residentes en Castilla-La Mancha que la precisen y en las mismas condiciones.
- 
- b) Gratuidad.
- 
- c) Atención individualizada tomando como base objetivos funcionales para cada niño y familia.
-



- **d)** Interdisciplinariedad, transdisciplinariedad y especialización en la cualificación profesional.
- 
- **e)** Descentralización: los centros de desarrollo infantil y atención temprana que desarrollen el servicio deben estar próximos a la zona de referencia del domicilio familiar, garantizar las condiciones de accesibilidad y organizar sus horarios de atención con relación a las necesidades de las familias.
- 
- **f)** Normalización: se fomentará la atención a los niños en sus entornos naturales y tendrá especial significado y relevancia en este sentido la familia, como contexto esencial del desarrollo en los primeros años de vida y la escuela infantil como entorno de actuación principal en su función de espacio vital donde se desarrolla la relación con sus iguales y de contexto de aprendizaje.
- 
- **g)** Diálogo, participación y corresponsabilidad de la familia como sujeto activo de la intervención con el niño y con el entorno.
- 
- **h)** Coordinación, cooperación y colaboración entre las distintas Administraciones Públicas que tienen atribuciones y responsabilidades en el ámbito de la atención a la población infantil con la finalidad de optimizar recursos, tanto económicos como humanos, y de garantizar la continuidad de los apoyos necesarios.
- 
- **i)** Calidad: la Administración Autonómica, en coordinación con los agentes implicados, desarrollará y fijará los criterios comunes para la acreditación de los diferentes recursos que desarrollen el servicio de atención temprana e implantará indicadores de calidad que permitan la evaluación de la calidad en las intervenciones y del grado de satisfacción de las familias atendidas.

**2.** El desarrollo de la intervención integral en atención temprana se llevará a cabo a través de los recursos de los sistemas sanitario, educativo y de servicios sociales.

**3.** El acceso a estos recursos y las acciones a desarrollar por los sistemas implicados se planificarán de forma conjunta, de conformidad con los protocolos de coordinación, colaboración y derivación que a tal efecto se establezcan, de forma que se consiga una coherencia y optimización de los mismos, procurando una complementariedad de las intervenciones con el niño, su familia y su entorno sin que pueda producirse en ningún caso una duplicidad de servicios.

**4.** El proceso de detección de los niños objeto de atención temprana corresponde prioritariamente a los sistemas sanitario, social y educativo. La intervención en el ámbito social se realizará desde la detección hasta la escolarización del menor, momento a partir del cual el proceso de intervención continuará en el ámbito educativo.

### **Artículo 39 Asistente personal**

1. de acuerdo con el objetivo de promover una vida independiente de las personas con discapacidad, se facilitará su acceso a las prestaciones de asistencia personal establecidas en la normativa vigente de dependencia, tomando en consideración sus preferencias o las expresadas por sus representantes legales.

2. La Consejería competente en materia de dependencia establecerá cuantías máximas superiores a las establecidas por la normativa estatal para la determinación de la prestación económica vinculada a la contratación de un asistente personal en situaciones de dependencia severa o gran dependencia, siempre que dicha normativa lo permita, con la finalidad de priorizar su vida autónoma frente a la institucionalización residencial o promover su inclusión laboral a través del empleo o de enseñanzas superiores no obligatorias.

## **DECLARACIÓN DE INTENCIONES.....llamada formal y legalmente EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las Cortes de Castilla-La Mancha, han aprobado y yo, en nombre del Rey, promulgo la siguiente Ley.

### **Exposición de Motivos**

#### **I**

El derecho a la igualdad, la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad de todas las personas reconocidos en la Constitución Española son el pilar fundamental de la actuación de las Administraciones Públicas que, además, tienen el mandato constitucional de instrumentar políticas de atención a las personas con discapacidad que amparen de forma especial estos derechos.

En el ámbito internacional, cabe destacar por su importancia, la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo que fueron aprobados el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, tras un largo proceso de elaboración. El objetivo de esta Convención Internacional es promover, proteger y garantizar el disfrute pleno y por igual del conjunto de derechos humanos por las personas con discapacidad, especialmente en ámbitos fundamentales tales como la accesibilidad, la libertad de movimiento, la salud, la educación, el empleo, la habilitación y rehabilitación, la participación en la vida política y la igualdad y la no discriminación. España ratificó la Convención y su Protocolo Facultativo por [Instrumento de ratificación de la Jefatura del Estado](#), publicado en el Boletín Oficial del Estado de 21 de abril de 2008, entrando en vigor el 3 de mayo de ese mismo año, momento a partir del cual forma parte del ordenamiento jurídico, siendo de obligado cumplimiento.

La Unión Europea y el Consejo de Europa reconocen el derecho de todas las personas a la igualdad ante la ley y a la protección contra la discriminación tanto en la Carta de los

Derechos Fundamentales de la Unión Europea como en el [Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales](#).

El Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, en su artículo 13, habilita al Consejo para adoptar acciones adecuadas para luchar contra la discriminación por motivos de sexo, de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual. En desarrollo de esta competencia se han ido adoptando diferentes directivas, entre otras, la Directiva 2000/43/CE, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico y la Directiva 2000/78/CE que tiene por objeto establecer un marco general para luchar contra la discriminación por motivos de religión o convicciones, de discapacidad, de edad o de orientación sexual en el ámbito del empleo y la ocupación, con el fin de que en los Estados miembros se aplique el principio de igualdad de trato.

En este contexto, cabe mencionar que la Unión Europea, mediante Decisión del Consejo de 26 de noviembre de 2009, aprobó la Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

En definitiva, en la elaboración de esta ley, la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad constituye el referente principal.

En este ámbito de protección de derechos, cabe destacar la [Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad](#), que supuso un gran avance en la consolidación del sistema de protección de sus derechos, estableciendo medidas concretas para garantizar y hacer efectivo el derecho a la igualdad de oportunidades y a la accesibilidad de las personas con discapacidad.

Siguiendo con referencias normativas a nivel nacional, es necesario señalar igualmente, la [Ley 26/2011, de 1 de agosto](#), de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual vino a incorporar formalmente la citada Convención al ordenamiento jurídico español.

Conforme a lo dispuesto en la [disposición final segunda de la Ley 26/2011, de 1 de agosto](#), de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, las leyes nacionales en materia de discapacidad han sido objeto de refundición en un único texto legal, el [Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social](#).

Dicho texto refundido constituye un importante esfuerzo de recopilación y adaptación normativa consolidando una referencia legal única para las personas con discapacidad y sus familias y para la sociedad en general, evitando la dispersión normativa existente hasta su publicación.

Por último destacan, tanto la Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020: un compromiso renovado para una Europa sin barreras, como la Estrategia Española sobre Discapacidad 2012-2020.

La Estrategia Europea sobre Discapacidad pretende sacar partido del potencial combinado de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, y aprovechar plenamente las posibilidades que ofrecen la Estrategia Europa 2020 y sus instrumentos y que pone en marcha un proceso destinado a capacitar a las personas con discapacidad de manera que puedan participar plenamente en la sociedad, en unas condiciones de igualdad con el resto de la población.

Por su parte, la Estrategia Española sobre Discapacidad 2012-2020 está basada en recomendaciones de distintas organizaciones internacionales y persigue mejorar el bienestar de las personas con discapacidad y diseñar las líneas básicas de las políticas públicas que se desarrollarán en los años de su aplicación.

## II

La [Constitución Española, en su artículo 49](#), impone a los poderes públicos la obligación de realizar una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de las personas con discapacidad a las que prestarán la atención especializada que requieran y las ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que el título I de la Constitución Española otorga a todos los ciudadanos.

A este respecto, el [artículo 148.1.20.<sup>a</sup> de la Constitución Española](#) faculta a las Comunidades Autónomas para que asuman, entre otras materias, la asistencia social y el artículo 149.3 prevé que las materias no atribuidas expresamente al Estado por la Constitución Española podrán corresponder a las Comunidades Autónomas, en virtud de sus respectivos Estatutos.

El [artículo 31.1.20.<sup>a</sup> del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha](#) otorga a la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha la competencia exclusiva en materia de servicios sociales y específicamente los dirigidos a las personas con discapacidad, incluida la creación de recursos de apoyo a sus necesidades.

Asimismo, el [Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha](#) recoge la obligación que corresponde a los poderes públicos regionales de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social de la región.

A este respecto, debemos citar la [Ley 1/1994, de 24 de mayo](#), de Accesibilidad y Eliminación de Barreras en Castilla-La Mancha y sobre todo la [Ley 14/2010, de 16 de diciembre](#), de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, aprobada por las Cortes Regionales con la unanimidad de todos los grupos parlamentarios, que supone la consolidación del sistema de servicios sociales y establece con carácter general los derechos y deberes de las personas destinatarias de los mismos, así como la organización y recursos de dicho sistema.

En este orden de cosas, cabe destacar que en la Ley de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha los recursos específicos dirigidos a las personas con discapacidad quedan circunscritos al ámbito de lo social, por lo que se hace necesario abordar con esta ley, por vez primera, la imprescindible transversalidad de las políticas de atención a las personas con discapacidad, la adecuada regulación de la coordinación, cooperación y colaboración entre los distintos poderes públicos y las garantías para la defensa y protección de sus derechos. Todo ello en aras a conseguir que la igualdad de oportunidades, no discriminación, inclusión y normalización de las personas con discapacidad sean reales y efectivas.

### III

El Gobierno de Castilla-La Mancha, en sintonía con la sociedad castellano-manchega, asume los compromisos de respeto a las diferencias, defensa de la igualdad de oportunidades y mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad y sus familias.

En este sentido, esta ley nace con tres objetivos principales: garantizar la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la inclusión de las personas con discapacidad de acuerdo con lo previsto en la legislación nacional y la Convención Internacional de Derechos de las Personas con Discapacidad; asegurar la transversalidad de las políticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que afectan a las personas con discapacidad; y establecer los principios para la protección de los derechos de las personas con discapacidad.

Para la consecución del primer objetivo, garantizar la igualdad de oportunidades e inclusión de las personas con discapacidad, y, siguiendo las recomendaciones realizadas al Gobierno de España desde distintas organizaciones internacionales, se recogen, entre otras, medidas en los ámbitos de la salud, los servicios sociales, la educación, el empleo, la cultura, el deporte, el medio ambiente, el urbanismo, la vivienda, el transporte, la accesibilidad, la sostenibilidad económica y la participación en la vida pública.

Entre las medidas dirigidas a favorecer la participación de las personas con discapacidad en la planificación de las políticas que les afectan destaca el reconocimiento legal de la Comisión de las Políticas de Discapacidad de Castilla-La Mancha creada por el Decreto 63/2012, de 1 de marzo, y que establece, por primera vez, un foro real de trabajo y

participación de las personas con discapacidad y que destaca la importante labor que el movimiento asociativo dirigido a las personas con discapacidad realiza.

Por otra parte, cabe destacar el establecimiento de medidas de defensa dirigidas a garantizar el cumplimiento de este primer objetivo, como son la previsión de un sistema de arbitraje y del régimen de infracciones y sanciones de aquellas conductas realizadas en detrimento del principio de igualdad de oportunidades e inclusión de las personas con discapacidad.

Esta ley introduce medidas que garantizan la atención e intervención de las Administraciones Públicas castellano manchegas más allá, en ocasiones, de las propias obligaciones legales establecidas con carácter básico, como por ejemplo la creación de los servicios de capacitación socio-laboral, la financiación de asistentes personales, la acción global en materia de consumo, la accesibilidad de la cultura y el ocio, la protección económica a través de medidas fiscales, la contratación pública, la sensibilización e información desde el Ente Público de Radio-Televisión de Castilla-La Mancha, la accesibilidad global, el acceso a la vivienda de protección pública, o la participación de las entidades de iniciativa social en el análisis, evaluación, diagnóstico y proceso de toma de decisiones.

El segundo objetivo de este nuevo marco normativo es garantizar la transversalidad de toda acción de gobierno en la ejecución de las políticas de la discapacidad, mediante la acción coordinada de los diferentes departamentos de la Administración Autonómica y de los distintos poderes públicos que deben intervenir para conseguir de forma eficiente la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad en Castilla-La Mancha.

Esta ley establece el deber de implementar protocolos de coordinación en las políticas de la Administración Autonómica en materia de salud, educación, protección social y empleo con el fin de que las respuestas de la Administración sean más eficaces y más cercanas a las necesidades de los ciudadanos con discapacidad de Castilla-La Mancha.

La corresponsabilidad de los diferentes departamentos de la Administración Autonómica y de los diferentes poderes públicos implicados es un principio inspirador de esta ley que supone asumir el doble compromiso de inclusión de las personas con discapacidad en su ámbito competencial y de promover con dotación económica planes o estrategias específicas para garantizar dicha inclusión.

El tercer objetivo de esta ley, es el desarrollo de medidas de protección de los derechos de las personas con discapacidad. Entre ellas, merecen mención especial, las encaminadas a:

La protección de los derechos de la mujer con discapacidad, por la concurrencia de la circunstancia de una doble discriminación.

La atención inclusiva, accesible y en el entorno natural, tanto en el ámbito sanitario, como en los ámbitos educativo, social, laboral y cultural.

La mejora de su calidad de vida, en el sentido de incremento de su bienestar físico, material y emocional, así como su capacidad de autonomía personal y de decisión tomando como referencia sus expectativas de futuro y preferencias personales.

La atención personalizada y adaptada a cada etapa de la vida de las personas con discapacidad, que les permita desarrollar al máximo sus potencialidades.

La sostenibilidad económica y estabilidad del sistema de promoción y protección.

#### **IV**

La presente ley consta de 87 artículos, agrupados en siete títulos, cinco disposiciones adicionales y nueve disposiciones finales.

El título Preliminar recoge las disposiciones generales que orientan todo el texto normativo, el objeto, ámbito de aplicación, definiciones a los efectos de esta ley, los principios informadores que han de regir su aplicación y desarrollo, la corresponsabilidad de los poderes públicos en la garantía de la igualdad de oportunidades y la colaboración con las entidades privadas de iniciativa social para prestar una atención coordinada a las personas con discapacidad y la necesidad de elaborar un informe de impacto de discapacidad en las iniciativas de carácter normativo y estratégico de la Administración Autónoma.

El título I concreta el ámbito de actuación de esta ley en relación con la garantía del derecho y principio de igualdad de las personas con discapacidad, definiendo, asimismo, los deberes de las mismas y sus familias.

El título II contempla las distintas medidas para garantizar el citado derecho y principio de igualdad.

El título III avanza, en el marco normativo nacional y autonómico en materia de accesibilidad, estableciendo acciones concretas y obligaciones para dar cumplimiento al requisito de accesibilidad universal con una mención especial a la regulación del derecho al uso de animales de apoyo.

El título IV se centra en la participación en la vida pública y política, recogiendo el derecho a participar en la planificación y ejecución de las actuaciones y políticas que les afecten, así como en los mecanismos de participación.

El título V se dedica a los principios y actuaciones relacionados con la planificación y evaluación de las políticas públicas sobre discapacidad; a la formación y especialización

de los profesionales, y a las acciones vinculadas al fomento de la investigación e innovación en las áreas relacionadas con la discapacidad.

El título VI, en el marco de la normativa nacional, se refiere al régimen de infracciones y sanciones aplicable en materia de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad.

Seguidamente, se debate, ampliamente, por los Sres. Asistentes, la naturaleza del trabajo desarrollado por la persona que realiza la referida atención en las Escuelas Infantiles de Olías del Rey, indicando, al respecto, Dña. María Del Rosario Navas: Es una persona con una formación específica, no es un Servicio – Sí es un Servicio, contesta el Sr. Alcalde, que lo da el Ayuntamiento dentro de la Escuela Infantil, y lo paga el Ayuntamiento -. Es una profesión, manifiesta Dña. María Del Rosario Navas.

Al respecto, Dña. María Paz Morales, Miembro del P.P., indica: Ésta persona se encarga de los casos de los cuatro niños que requieren éste tipo de atención, y está, específicamente, para estos niños, así como para los que haya en el Centro.

A continuación, Dña. María del Rosario Navas expone: Estamos al lado de las familias afectadas y manifestamos que, con ésta Ley, se socaba la Atención Temprana.

Finalmente, realizada la votación pertinente, se acuerda desestimar la referida Moción, por los votos del Sr. Alcalde y los siete Sres. Concejales, todos ellos Miembros del P.P.

Votaron a favor de la indicada Moción, los cuatro Sres. Concejales Miembros del P.S.O.E., así como el Sr. Concejales Miembro de I.U.

**7º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-** El contenido de la única pregunta presentada a ésta Sesión, que ha sido formulada por el Grupo Corporativo I.U., es el siguiente: Desde hace un tiempo, venimos recogiendo y demandando una respuesta, desde el Pleno, por parte del Equipo de Gobierno del Ayuntamiento de Olías del Rey, sobre la solicitud de los vecinos de la calle Calderón de la Barca referente a quitar la señalización de aparcamiento quincenal que existe en la referida calle, y que, desde el Equipo de Gobierno Municipal, se acordó su estudio detallado para poder acceder a la demanda de los vecinos de la misma calle, que consistía en la retirada de la señalización. ¿En qué estado se encuentra la toma de decisión definitiva sobre éstas señales que, sólo, existen en ésta calle de la Urbanización? Si se ha tomado, ya, una decisión definitiva ¿se ha informado, ya, a los vecinos de la misma?

Al respecto, el Sr. Alcalde contesta lo siguiente: Yo te voy a hacer llegar el último Informe de la Policía Local a raíz de un problema que ha habido, en la Calle Canciller López de Ayala, hace quince días, aproximadamente. La Policía Local ha vuelto a aconsejar y reiterar que se ponga, por quincenas, todo Nogalsa, y yo no voy a hacer lo contrario de lo que dice la Policía, y, por una sola Calle, yo no veo prudente



poner todo Nogalsa por quincenas, y, si quieres una Comisión, la hacemos, y te doy el Informe de la Policía.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde dio por finalizada la Sesión, siendo las veintiuna horas y veinticinco minutos, de todo lo cual, como Secretario, doy fe y certifico.